

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE ORIGINAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CORREOS.—Circular.

Se advierte en este Gobierno de provincia, que varios Ayuntamientos y particulares dirijen solicitudes y otros documentos sin venir previamente franqueados, segun se tiene prevenido.

Y á fin de que no estén en la creencia de que son recibidos por mí cuando carecen del expresado franqueo, lo hago presente por medio de esta circular para que se abstengan de verificarlo; en la inteligencia de que no se extraen del correo, y que por lo tanto pueden parales los perjuicios consiguientes sino franquean su correspondencia.—Guadalajara 6 de junio de 1853.—Pedro Víctor y Pico.

Las Gacetas del Gobierno de S. M. correspondientes á los dias 9, 20, 23 y 26 de mayo próximo pasado, contienen los Reales decretos y órdenes siguientes,

Administracion local.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador de la provincia de Badajoz sobre la aplicacion de la Real orden circular de 10 de enero de 1851, y sobre si los aforados de Guerra y Marina á que la misma se refiere deben prestar el servicio de rondas y otros personales; de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Gobernacion, Marina y Guerra del Consejo Real, y considerando que las mismas razones en que se fundó la expresada Real orden concurren para hacer extensiva á otros servicios la obligacion que en ella se impone á los individuos de la mencionada clase, S. M. se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en la citada Real orden circular de 10 de enero de 1851, contri-

buyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas, teniéndose presente sin embargo lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º y 21 de marzo y 11 de abril de 1846, por las que se exime á los retirados de todas clases del ejército y armada, y á los matriculados de marina de servir los oficios concejiles, en cuya exencion deben continuar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1853.—Egaña.
—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres: Organizada la Administracion provincial por Real decreto de 12 del corriente, estableciendo Administraciones principales de Hacienda pública que reunen en sí todos los ramos y atribuciones que corren á cargo en la actualidad de las de contribuciones directas é indirectas, y con objeto de que el desempeño de todos los negocios que son de su incumbencia se verifique con rapidez, exactitud y uniformidad, aliviando al propio tiempo á los Gobernadores civiles de los muchos trabajos que sobre ellos pesan; S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de junio próximo se observen las prevenciones siguientes:

- 1.º Los Administradores principales de Hacienda pública son los Jefes inmediatos en todos los ramos que dependan de sus respectivas Administraciones, y como tales responsables directamente de cualquiera omision ó falta que se cometiere en el servicio.
- 2.º Los Administradores se entenderán directamente con las respectivas Direcciones generales, y adoptarán por sí todas las disposiciones conducentes á la buena administracion y puntual cobranza de todos los impuestos y rentas que están á su cargo.
- 3.º Los referidos Administradores reconocerán á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias como Autoridad superior de las mismas, y estos ejercerán las atribuciones de autoridad y vigilancia que les competen.
- 4.º A los Gobernadores de provincia correspondrá, en todo lo relativo á la administracion y recaudacion de los ramos expresados, la aprobacion de los

repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y el conocimiento de todas las quejas de agravio que aquellos originen, con sujecion á la legislacion vigente en la materia.

5.^a Las Administraciones principales de Hacienda pública se organizarán dividiendo los ramos y trabajos que á las mismas pertenecen en cuatro secciones, y colocando al frente de cada una un Inspector con el número conveniente de Oficiales: la primera se compondrá de todo lo relativo á la contribucion territorial, estadística y recaudadores: la segunda de la contribucion industrial y derecho de hipotecas: la tercera de contabilidad, consumos y puertos; y la cuarta de estancadas y fincas del Estado. Los demás ramos é incidencias se agregarán por los Jefes á las secciones con las cuales guarden mas analogía, y segun sea la aptitud de los empleados.

6.^a Los Administradores principales se entenderán en todo lo relativo al personal de las oficinas con la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, excepto los que están dedicados á la seccion tercera, los cuales se entenderán con el Director de indirectas.

Y 7.^a Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones de los Reales decretos orgánicos de 23 de mayo de 1845 y 28 de diciembre de 1849, y de la Real orden de 29 del mismo mes y año en la que no se opongan á esta soberana resolucion.

De Real orden lo digo á VV. II. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sres. Directores generales de contribuciones directas y de indirectas.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o No podrá ser alterado por ningún título, y se conservará en su fuerza y vigor, el artículo 12 del reglamento de la Orden de San Fernando.

Art. 2.^o Se prohíbe á todas las Autoridades dar curso á ninguna instancia que se halle fuera de las condiciones que terminantemente expresa el artículo que se cita en el que precede.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.^o Las vacantes de Subtenientes y Alféreces que en lo sucesivo resulten en los regimientos de infantería y caballería que guarnecen las Islas de Puerto Rico, Cuba y Filipinas ya sean producidas por fallecimientos, retiro, venida á España de individuos que hayan servido en aquellos dominios el plazo de seis años, ó por cualquiera otro motivo, se proveerán por iguales partes entre el ejército de la Peninsula y el de Ultramar.

Art. 2.^o Todas las vacantes de Subtenientes y Alféreces que ocurran en adelante por venida á Europa de individuos, que sea cual fuere la causa, no hayan cumplido en Ultramar los seis años de servicio expresados anteriormente serán reemplazadas por el ejército de la Peninsula.

Art. 3.^o Las vacantes que con sujecion á lo prevenido en los artículos precedentes corresponden al ejército de la Peninsula, se proveerán en subtenientes efectivos del mismo que lo soliciten, y en su defecto en sargentos primeros que á sus buenas circunstancias reúnan la de contar por lo menos dos años de efectividad en su empleo.

Art. 4.^o Se reserva á los sargentos primeros de infantería del ejército de Filipinas la tercera parte de los empleos de subtenientes de los cuerpos de nueva creacion segun lo mandado en Real orden de 14 setiembre de 1851 al disponer la reorganizacion de aquel ejército.

Art. 5.^o Cuando por accidentes imprevistos faltasen Subtenientes y sargentos primeros que quisieren pasar del ejército de la Peninsula á los de Ultramar Me reservo conceder el empleo de Subteniente y Alférez.

Primero. A los huérfanos de padre y madre, cuando aquel haya muerto en accion de guerra ó por consecuencia de heridas recibidas en ella.

Segundo. A los que lo son únicamente de padre en el mismo concepto.

Tercero. A los que se encuentran en el caso de los primeros, y cuyo padre hubiere fallecido sirviendo activamente en el ejército.

Cuarto. A los que se hallen en la misma situacion viviendo la madre.

Quinto. A los hijos de militares cuyos padres hubiesen tenido que retirarse del servicio por inutilidad adquirida en él, ya permanezcan en esta situacion ó hayan fallecido, acreditando en uno y otro caso que no pertenecen ni pertenecieron á otra carrera.

Sexto. A los huérfanos de personas beneméritas por servicios importantes prestados al Estado ó que hayan desempeñado los primeros destinos, como Ministros, altos Consejeros, Embajadores ó Togados. Todos los comprendidos en estas reglas deberán acreditar sus circunstancias sufrir examen de aptitud, y justificar que no pueden costear su subsistencia en los colegios y Academias militares, por donde, ó por la clase de tropa, se debe entrar precisamente en la carrera de las armas.

Art. 6.^o Ningún individuo podrá obtener en lo sucesivo empleo ni grado de milicias de Ultramar, ni de las provinciales de Canarias, sino en virtud de propuesta de los Capitanes generales, formada con sujecion á reglamento y órdenes vigentes, que merezca Mi Real aprobacion.

Art. 7.^o Los grados y empleos que algunos individuos han obtenido por gracias especiales sin servirlos en ninguno de los cuerpos de su instituto, ni residir en las Islas en que estos se hallen establecidos, se consideraran puramente honoríficos, sin ejemplar ulterior, y sin ninguno de los goces militares dispensados por los reglamentos vigentes.

Art. 8.^o Los Capitanes generales, Inspectores y Directores generales de las armas é institutos del ejército no darán curso á ninguna instancia que se presente en solicitud de los mencionados grados y empleos, siempre que en los aspirantes no concurren las circunstancias prefijadas en este decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 4 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Vigilancia.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Atienza me dice con fecha 31 de mayo último lo que sigue:

«En este juzgado se instruye causa contra Pascual Orea (a) el Rubio, natural de Castellar, cuyas señas á continuación se anotan, por haber herido con arma de fuego á Francisco Mallo la tarde del 5 del corriente en el pueblo de Hiendelaencina, de donde se fugó; en la que he acordado dirigirme á V. S. por medio del presente con el objeto de que se sirva dar las oportunas órdenes para la captura del Orea y presentación en este juzgado, en obsequio de la mejor administración de justicia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos espresados. Guadalajara 4 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico

Señas del Orea.

Edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno. Su traje boina de punto con borla de seda de cordones retorcidos, camisa de retor blanca, elástica encarnada, chaleco de terciopelo con rayas verdes y blancas, pantalon de pana verde, alpargata valenciana y manta de muestra encarnada.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE Guadalajara.

Pliego de condiciones que forma la misma para subastar la construcción de varias obras de carpintería necesarias en el archivo general de Hacienda de esta provincia, y formalidades que han de observarse en la subasta.

1.º El rematante se obligará, 1.º á construir y colocar en el local que ocupó la suprimida Administración de fincas del Estado seis anaquelierías de nueve pies de anchura, de seis tablas cada una y con sus correspondientes escalerillas; 2.º á trasladar y colocar en el citado local hasta revestirle de anaquelierías las que existen en el actual archivo; 3.º á completar de tablas las anaquelierías incompletas para lo cual se necesitan veinte de aquellas de nueve pies de longitud; 4.º á abonar al maestro carpintero Manuel Benito 60 rs. por derechos de la formación del presupuesto y reconocimiento de dichas obras; 5.º á concluir las mismas antes de transcurridos quince días desde el en que se le comunique la orden al efecto luego que la Dirección general de Contabilidad haya aprobado el expediente de remate, sin cuya circunstancia no tendrá éste valor ni efecto; y 6.º á satisfacer los gastos que se causen en la subasta.

2.º Toda la madera que se emplee debe ser del mejor pino que se gasta en esta ciudad y sin nudos.

3.º No se admitirá proposición que exceda de 840 rs. cuya cantidad se fija como tipo.

4.º Los licitadores depositarán en la caja de depósito de esta capital para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 140 rs. cuya carta de pago deberán unir á los pliegos de proposiciones que presenten. Adjudicado el remate al mejor postor se devolverán los depósitos á los demás y á aquel luego que verifique y estén reconocidas las obras que se subastan. Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato quedará en beneficio de la Hacienda la cantidad depositada.

5.º El pago de la cantidad en que se remate este servicio no tendrá lugar hasta que lo autorice la Dirección general del Tesoro público. Llegado este caso se verificará por la Tesorería de esta provincia. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Contador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de la misma, en los estrados del Gobierno el día 8 de julio próximo de una á dos de la tarde, con las formalidades siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Gobernador después de constituida la junta, ante la que debe celebrarse la subasta, el cual hará rubricar la cubierta al portador de cada pliego, y numerará estos por el orden con que los reciba.

2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

3.º A las dos de la tarde el Sr. Gobernador procederá á abrir los pliegos recibidos y los leerá en alta voz por orden correlativo de numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca publicándolo para satisfacción de los concurrentes.

4.º Inmediatamente después se adjudicará el remate al mejor postor y se estenderá el acta de adjudicación que firmará este con los Sres. que componen la junta.

5.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación acto continuo en la que solo serán admitidos los autores de las propuestas que hubiesen ocasionado el empate, recayendo la adjudicación en el que mas ventaja ofrezca á la Hacienda.

Y se inserta en el Boletín oficial para que puedan tomar parte en la subasta los que gusten interesarse en ella, en la inteligencia de que los pliegos de proposiciones deben redactarse con arreglo al formulario que se inserta á continuación.—Guadalajara 4 de julio de 1853.—El Contador.—José Juan de Martínez.

Formulario de los pliegos.

D. N. N. vecino de . . . ofrece verificar las obras de carpintería necesarias en el archivo de Hacienda de la provincia de Guadalajara en la cantidad de . . . sugetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la misma provincia núm. . . fecha y firma.

ANUNCIOS.

LA MORALIDAD

SOCIEDAD CENTRAL

Para la agencia de negocios en todas las provincias de España y Ultramar, bajo la dirección de los Señores D. Juan Losada de Astray y D. José María Ferrer, abogados del ilustre colegio de esta Corte.

Los límites de un prospecto son muy reducidos para dar una idea completa de las ventajas que ofrece al público nuestra asociación; sin embargo, como la experiencia tiene acreditado que no es posible el rápido y buen desempeño de los asuntos, cuando están encomendados á una persona sola,

desde luego se comprenderá, sin hacer ofensa á las Agencias conocidas hasta el dia, que nuestra Sociedad las aventaja á todas, aun cuando no se la considere sino bajo el sistema de division de trabajos que hemos establecido; pues con él, no solo se consiguen la actividad y rapidez tan necesarias, sino que dedicados cada uno de los socios á negocios dados, se perfeccionarán desde luego en ultimarlos por buenos medios y mejores resultados. Convencidos de esta verdad, y animados de un buen deseo para complacer al respetable número de corporaciones y particulares que actualmente nos honran con su confianza, no hemos dudado un momento en ponernos al frente de esta empresa, seguros de que, organizada segun se halla, dejará satisfechos á cuantos utilicen nuestros servicios.

Como la division del trabajo es la que constituye la principal base de nuestra Sociedad, hemos establecido tres secciones, cada una de las cuales tiene su director, y contienen los asuntos siguientes:

SECCION PRIMERA,

Judicial-Contencioso-Administrativa.

Comprende no solo los asuntos cuya decision corresponde á todos los tribunales de esta corte, sino los que se sustancian en los consejos provinciales y vengan en apelacion al Consejo Real, y todos los expedientes de clasificacion de empleados, cesantes jubilados, viudedades, orfandades, etc.

SECCION SEGUNDA.

Económico-Administrativa.

Se ocupa de todas las reclamaciones contra el Estado, de las concesiones que se pidan al Gobierno para la construccion de carreteras, ferro-carriles y canales, licitaciones de los mismos y recaudacion de valores, ya en acciones, ya en dinero para este objeto. Asimismo, se ocupa tambien de todas las licitaciones que puedan ocurrir en subastas públicas y pretension de gracias, de cualquiera especie que sean.

SECCION TERCERA.

Comercial e Industrial.

Tiene por objeto la compra y venta de toda clase de papel del Estado y efectos públicos negociables como tambien del que corresponde á particulares; y al mismo tiempo, de la compra y venta de casas en Madrid y administracion de las mismas.

Por último, son objeto de esta asociacion, todos los negocios eclesiasticos, civiles, militares y comerciales, tanto gubernativos como judiciales, contenciosos, etc.

Nuestra asociacion cuenta con crecidos fondos que podrá adelantar en asuntos de consideracion, previas las garantias necesarias; asi es que con todos estos elementos no dudan los que suscriben seguir mereciendo la confianza de sus muchos amigos y de las personas que quieren honrarlos en lo sucesivo.

Debemos advertir, que además del socio director cada seccion tiene agentes auxiliares, y asimismo se han establecido agencias corresponsales en todas las provincias y en Ultramar, cada una de las cuales por medio de corresponsales subalternos estiende á

todas partes nuestras relaciones, para que puedan utilizarse los servicios que ofrece *La Moralidad* en todas ellas.

Las corporaciones ó particulares que quieran tener derecho á la agencia de sus negocios, por el término de un año, podrán hacerlo por losprecios siguientes.

| | |
|---|------------|
| Ayuntamientos de capital de provincia ó ciudad. | 320 reales |
| Idem rurales. | 160 |
| Particulares. | 120 |

Nuestro socio corresponsal en la provincias de Guadalajara es D. Juan Illa y Velasco al que podrán dirigirse las corporaciones y particulares de la misma que deseen suscribirse con carta franca á su nombre en dicha Ciudad. Madrid 1.º de junio de 1853.—Juan Losada de Astray.—José Maria Ferrer.

El dia 11 del actual fueron subastadas en pública licitacion en el gobierno de provincia, y en esta casa consistorial, dos fincas pertenecientes á estos propios: la una situada entre términos de Angon y Palmaces, y la otra en el de esta villa, cuya tasacion en venta y renta, é igualmente su cabida, aparece de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia en 11 de abril anterior.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, advirtiéndose que el término de los 90 dias que la ley fija para la mejora del cuarto, sobre los 26,270 rs. en que remataron, principia á correr desde el siguiente 12 de este mes.

Atienza 24 de mayo de 1853.—El presidente, Higinio Benito Pascual.—El secretario, Felipe Garcia.

Está vacante el partido de cirujano de Espinosa de Henares, cuya dotacion consiste en noventa fanegas de trigo bueno y bien satisfecho, una media de cada uno que rasure en su casa, y libre de contribucion ordinaria y cargas concegiles, excepto el subsidio, pagándole además por separado los golpes de mano airada y males sifilíticos. Los que deseen optar á él dirigirán sus instancias espresivas de su carrera, mérito y tiempo de práctica al señor alcalde de la misma por término de un mes, pasado el cual, se proveerá.

La persona ó personas que quieran tomar en venta un edificio batan, con su correspondiente casa contigua á él y algunos arboles frutales y de álamo, situado todo en el sitio de los molinos de Ancho, término de Matillas, acuda á tratar con su respectivo dueño, Santiago Ortego, vecino de Angon, quien se arreglará en el precio.

En la tienda de Antonio Vicenti, sita en esta ciudad Plaza Mayor núm. 20, acaba de recibirse un gran surtido de sombrillas de moda, sombreros blancos de varios tamaños para niños, sombreros de copa negros para caballeros y bastones de diferentes precios. Tambien hay surtido de camisolines y cuellos de linó bordados, sombreros de paja para niños y gorros de verano para señoras: todo á precios bastante arreglados.

En dicha tienda se vende chocolate del Burgo de Osma de superior calidad á 7, 6½, 6, 5, 4 y 3 reales libra. Salchichon á 12, 10 y 9 rs. libra, latas de sardina, trucha y ostras. Fideos á 1½ libra y almidon.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.